



JUNJI



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 3 1 1-

3.- Que de acuerdo a las condiciones que el establecimiento dejó de cumplir las condiciones que sirvieron de base para otorgar el empadronamiento otorgado carezca de validez a la Sala Cuna y Jardín Infantil MAKENKEAIKE.

RESUELVO:

1.-REVOQUESE el Empadronamiento Indefinito otorgado mediante la Resolución Exenta N° 058 de fecha 15 de enero 2010 y la Resolución Exenta N° 225 del 19 de Marzo de 2010 a la Sala Cuna y Jardín Infantil MAKENKEAIKE con dirección en Ignacio Serrano, persona de Coihaique representada legalmente por la Sra. Valeria Guzmán Balmaceda Rut N° 10.210.217-7, en virtud de los antecedentes señalados.

COYHAIQUE, 15 ABR. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Base General de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de los Decretos Supremos N° 289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, del Decreto Supremo N° 375 del 2003, del M. de Hacienda; la Ley N°19.880, que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República la Resolución N° 26 de 04 de Febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución N°2209 del 23 de diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Informe Técnico de fecha 14 de Abril de 2010 de la Fiscalizadora de la JUNJI, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 que reemplaza dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N°1753 del 29 de Septiembre del 2003; del 23 de Noviembre del 2000 ambas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual establece normas sobre empadronamiento y revocamiento para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, en el artículo 10 del título III de la Resolución antes señaladas la cual se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento del establecimiento.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 058 de fecha 15 de enero 2010 y Resolución Exenta N° 225 del 19 de marzo 2010, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgo Rol de empadronamiento N° 550 con una duración indefinida a la Sala Cuna y Jardín Infantil "MAKENKEAIKE", representada legalmente por la Sra. Valeria Guzmán Balmaceda, para una capacidad total autorizada de 56 párvulos.
- 4.- Que se realizó visita de fiscalización de esta Dirección Regional de Coyhaique, para verificar en terreno condiciones del establecimiento, seguridad e investigar antecedentes por reclamo recepcionado de parte de apoderado de jardín infantil quien realiza denuncia por accidente que afecta a su hijo.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles el establecimiento dejo de cumplir las condiciones que sirvieron de base para otorgamiento del empadronamiento, lo que hace que el empadronamiento otorgado carezca de validez actualmente.

RESUELVO:

1.-REVOQUESE el Empadronamiento Indefinido otorgado mediante la Resolución Exenta N° 058 de fecha 15 de Enero de 2010 y Resolución Exenta N°225 del 19 de Marzo de 2010 a la Sala Cuna y Jardín Infantil **MAKENKEAIKE** con dirección en Ignacio Serrano N° 54, Comuna de Coihaique representada legalmente por la Sra. Valeria Guzmán Balmaceda Rut N° 10.210.217-7, en virtud de los antecedentes señalados en los considerandos de la presente Resolución.

2.- NOTIFIQUESE personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de la entrega de la Resolución. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

3.- RETIRESE el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 550, que por este acto ha quedado sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



[Handwritten signature of Alexis Poblete Andrade]

ALEXIS POBLETE ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL(S) JUNJI AYSÉN

IA. *cc*
AFPV/VAP/MPVT/mpvt

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADO SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MAKENKEAIKE
- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
- FISCALIA
- DEPARTAMENTO TECNICO DIRNAC
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA REGIONAL JUNJI
- EQUIPO TECNICO REGIONAL
- ENCARGADA SIAC REGIONAL
- TERRITORIO N°1
- ARCHIVO RESOLUCIONES